



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000092-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000588-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000311-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, conforme al cronograma del Proceso de Compras Electrónico 2022, con fecha 12 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la actividad de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico (Primera Convocatoria), de las/los postoras/es que se presentaron en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022, entre otros, a los ítems: Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 4, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4, del Comité de Compras Lima 3, según Acta N° 007-2021-CC-LIM 3, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y

ADJUDICACIÓN DE POSTORES PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, según los resultados consignados en el Acta N° 007-2021-CC-LIMA 3, el postor CORPORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENRIQUECIDOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adjudicó los ítems Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 4, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4, del Comité de Compra Lima 3;

Que, en el Informe N° D000195-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLMC-HDA, de fecha 17 de noviembre de 2021, elaborado por la Supervisora de Compras del Comité de Compras Lima 3, de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, se indica que al momento de revisar cada constancia de cumplimiento de la prestación presentada por el postor CORPORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENRIQUECIDOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se puede observar en la Constancia N° 3 al Contrato N° 0001-2020-CC CUSCO 4 por el importe de S/ 4'130,787.64 (cuatro millones ciento treinta mil setecientos ochenta y siete y 64/100 soles), que ésta no le corresponde a dicho postor, sino que le pertenece al proveedor AGROINDUSTRIAS NUTRIFORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, mediante Memorando N° D002216-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLMC de fecha 17 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao solicita a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Traslado de Recursos *“que se declare la nulidad del acta N° 007-2021-CC-LIMA 3 “Acta de evaluación, calificación de propuestas técnicas y económicas y adjudicación de postores” del proceso de compras electrónico N° 001-2022-CC-LIMA 3-PRODUCTOS (primera convocatoria), de fecha 12.11.2021 llevado a cabo por el Comité de Compra Lima 3 y se retrotraiga hasta la sub etapa de evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas”;*

Que, mediante Informe N° D000092-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Traslado de Recursos (UGCTR) solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del Acta N° 007-2021-CC-LIMA 3, emitida por el Comité de Compra Lima 3 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los ítems: Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 4, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4, y se retrotraiga hasta la sub – etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas. Se indica en el Informe lo siguiente:

“V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. *En atención a lo manifestado por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, se evidencia que se asignó al postor Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en el factor de evaluación “Cumplimiento de la Prestación” un puntaje que no le corresponde, vulnerándose el Principio de Transparencia establecido en el literal c) del numeral 5.1 del Manual del Proceso de Compras y lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022.*
- 5.2. *Corresponde declarar la nulidad Acta N° 007-2021-CC-LIMA 3 emitida por el Comité de Compra Lima 3, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los ítems: Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 4, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4, al haberse incurrido en un vicio durante su tramitación, y se retrotraiga hasta la sub – etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, a efectos que el Comité de Compras Lima 3, le asigne al postor Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos Sociedad Comercial*

de Responsabilidad Limitada el puntaje correcto en el factor de evaluación “Cumplimiento de la Prestación”; toda vez que, se ha vulnerado las disposiciones establecidas en el literal c) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW y en el literal b) del numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022.”.

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el sub numeral 8.8.3 del “Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra”, Versión 4, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000189-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, establece como función del Comité: *“8.8.3 Evaluar y calificar las propuestas presentadas por las/los postoras/es para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el Manual del Proceso de Compras y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva”;*

Que, en los literales b), c) y d) del sub numeral 6.4.4.7 del Manual del Proceso de Compras para el Proceso de Compras Electrónico 2022, se establece lo siguiente:

“6.4.4.7. Evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas

(...)

- b) *En las Bases del Proceso de Compras debe establecerse un factor para la evaluación técnica de los establecimientos. La evaluación técnica de los establecimientos está a cargo del PNAEQW y se realiza de acuerdo con lo establecido en el documento normativo aprobado por el PNAEQW.*
- c) *Adicionalmente en las Bases se puede establecer los siguientes factores para la evaluación de las propuestas técnicas:*
- Cumplimiento de la prestación.*
 - Factores que promuevan la entrega de alimentos de origen regional o macroregional.*
 - Otros que el PNAEQW considere pertinentes.*
- d) *Para cada factor de evaluación debe establecerse los criterios, los medios de acreditación y los respectivos puntajes en las Bases. El puntaje máximo de las propuestas técnicas es de 100 puntos.*
- (...)”*

Que, de otro lado, en el literal b) del sub numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, se establece lo siguiente:

“2.2.4.3 Evaluación y calificación de la propuesta técnica

(...)

b) Cumplimiento de la prestación

35 Puntos.

Criterio:

Se evalúa el nivel de cumplimiento del/de la postor/a, respecto de los contratos y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio presentados en su solicitud de Registro de Participantes del Proceso de Compras para la determinación de su capacidad máxima de contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Criterio	Puntaje Máximo
1	Cumplimiento de la prestación sin penalidades, por un monto total que representa más del 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se postula.	35
2	Cumplimiento de la prestación sin penalidades, por un monto total que representa más del 75% hasta el 100% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se postula.	30
3	Cumplimiento de la prestación sin penalidades, por un monto total que representa más del 50% hasta el 75% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se postula.	25
4	Cumplimiento de la prestación sin penalidades, por un monto total que representa más del 25% hasta el 50% del valor referencial del (los) ítem(s) a los que se postula.	20

En caso el/la postor/a se presente a más de un ítem, el porcentaje que represente el monto acumulado debe obtenerse de la suma total de los valores referenciales de los ítems a los que se postula.

Acreditación:

Mediante la presentación de constancias de cumplimiento de la prestación, o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:

- a) La identificación del contrato y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio indicando su objeto.*
- b) El importe total al que asciende el contrato y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio, comprendiendo las variaciones por adicionales y/o reducciones, que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.*
- c) Las penalidades en las que hubiera incurrido el/la postor/a (persona natural, persona jurídica o consorcio o "integrantes de consorcio") durante la ejecución del contrato.*

Las constancias o documentos presentados, deben corresponder a la experiencia del/de la postor/a declarado en el Registro de Participantes del Proceso de Compras.

El/la postor/a debe registrar el cumplimiento de la prestación en el Formato N° 14 - Cumplimiento de la prestación para el/los ítem/s a los que se presenta – modalidad Productos."

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

"6.4.4.10. Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras

El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

- a) *Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.
(...)”*

Que, es oportuno tener en cuenta que en el Manual del Proceso de Compras se consigna el principio de igualdad de trato, a través del cual todos los participantes, postoras/es y/o proveedoras/es deben disponer de las mismas oportunidades durante el desarrollo del Proceso de Compras, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao y la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compra Lima 3, al asignar al postor CORPORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENRIQUECIDOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el factor de evaluación “Cumplimiento de la Prestación”, un puntaje que no le corresponde, ha vulnerado el Principio de Transparencia establecido en el literal c) del numeral 5.1 del Manual del Proceso de Compras, así como lo establecido en los literales b), c) y d) del sub numeral 6.4.4.7 del Manual del Proceso de Compras, y en el literal b) del sub numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000588-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 007-2021-CC-LIMA 3 emitida por el Comité de Compra Lima 3, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems: Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 4, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4 y se retrotraiga el proceso hasta la sub – etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, al haberse incurrido en un vicio durante su tramitación, por contravenir las disposiciones del Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas y con ello haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Acta N° 007-2021-CC-LIMA 3 emitida por el Comité de Compra Lima 3, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en el extremo relacionado a los Ítems: Ancón, Puente Piedra 2, Puente Piedra 3, Puente Piedra 4, Puente Piedra 5, San Martín de Porres 2 y San Martín de Porres 4, y se retrotraiga el proceso hasta la sub – etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, al haberse incurrido en un vicio durante su tramitación, por contravenir las disposiciones del Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas y con ello haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lima 3, para que en el marco de sus competencias la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao verifique que el Comité de Compra Lima 3 de cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.galiwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.